

## **INVERSIONES A LARGO PLAZO**

### **Concepto CCTCP No. 038 DE 2001**

---

#### **SÍNTESIS DE LA CONSULTA:**

¿Es cierto que las inversiones a largo plazo se deben registrar como 18. Otros activos?

¿Se debe hacer una reclasificación de las inversiones para efectos de calcular el capital de trabajo, qué incidencia tiene la contabilidad?

#### **CONSIDERACIONES**

1. El artículo 4° del Decreto 2649 de 1993 referente a Cualidades de la Información Contable estipula que para alcanzar la satisfacción de la información contable, ésta debe ser comprensible y útil.

2. El artículo 12° del Decreto 2649 de 1993, nos indica que solo podemos reconocer hechos realizados y éstos son aquellos que se pueden comprobar como consecuencia de transacciones o eventos pasados internos o externos y de los cuales el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, de igual forma, si ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro, razonablemente cuantificados.

3. El artículo 57° del Decreto 2649 de 1993 sobre Verificación de las Afirmaciones, señala que la administración de un ente económico, lo primero que debe realizar antes de emitir estados financieros, es la de constatar y verificar que las afirmaciones, ya sean explícitas o implícitas, en cada uno de los elementos sean satisfactorias.

Las afirmaciones que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes: .....

Presentación y revelación – los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.

4. El artículo 61° del Decreto 2649 de 1993 referente a Inversiones, señala que éstas están representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, conservados con el fin de obtener rentas fijas o variables, de controlar otros entes o de asegurar el mantenimiento de relaciones con éstos.

Cuando representan activos de fácil enajenación, respecto de los cuales se tiene el propósito de convertirlos en efectivo antes de un año, se denominan inversiones temporales. Las que no cumplen con estas condiciones se denominan inversiones permanentes.

5. El artículo 115 del Decreto 2649 de 1993 estipula en el numeral 4 que de igual forma se deben revelar las principales clases de activos y pasivos clasificados según el uso a que se destinan, o según el grado de realización, exigibilidad o liquidación, en términos de tiempo y valores.

En relación a lo anterior señala que son activos y pasivos corrientes aquellas sumas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor de un año, así como aquellas que serán realizables o exigibles dentro de un mismo ciclo de operación en aquellos casos en que el ciclo normal sea superior a un año, lo cual debe revelarse.

6. El artículo 116 del Decreto 2649 Revelaciones sobre Rubros del Balance General se refiere a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del balance general o subsidiariamente en notas se debe revelar la naturaleza y cuantía de:

" 1. Principales inversiones temporales y permanentes, con indicación de su valor de realización. Cuando se trate de inversiones mediante las cuales se subordine otro ente, se indicará adicionalmente el porcentaje de participación que cada una de ellas represente, el método utilizado para su contabilización y las utilidades recibidas".

7. A través de la interpretación del Decreto 2650 de 1993 se nos aclaran los aspectos siguientes:

El Artículo 11 nos orienta sobre la elaboración y forma de presentación de estados financieros básicos, esto deberá efectuarse utilizando las denominaciones indicadas en el catálogo contenido en el plan único de cuentas.

En relación al balance general nos indica que éste se prepara debidamente clasificado en parte corriente y no corriente, dependiendo de la realización de los activos y exigibilidad de los pasivos, conforme a las normas vigentes sobre presentación y revelación de estados financieros.

Con relación a la clasificación de las cuentas del balance general en corrientes y no corrientes dependiendo de la realización de los activos y exigibilidad de los pasivos, no sobra aclarar que son corrientes y no corrientes.

De acuerdo a la dinámica y descripción del Grupo de Inversiones expuesta en el Decreto 2650 de 1993 se considera que comprende las cuentas que registran las inversiones en acciones, cuotas o partes de interés social, títulos valores, papeles comerciales o cualquier otro documento negociable adquirido por el ente económico con carácter temporal o permanente, con la finalidad de mantener una reserva secundaria de liquidez, establecer relaciones económicas con otras entidades o para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias.

El mismo reglamento estipula que el grupo 18, Otros Activos, comprende aquellos bienes para los cuales no se mantiene una cuenta individual y no es posible clasificarlos dentro de las cuentas de activo claramente definidas en el presente Plan, tales como: antigüedades, pinturas, objetos de arte.

## **CONCEPTO**

El registro contable de las diferentes partidas debe hacerse atendiendo las clasificaciones que ordena el Plan Unico de Cuentas. De acuerdo con el Decreto 2650 de 1993 las inversiones se deben registrar dentro de la cuenta 12, en consecuencia, no se puede utilizar la cuenta 18 para registrar activos correspondientes a inversiones.

Situación distinta es la presentación dentro de los estados financieros, ya que según enseña el Decreto 2649 de 1993, en el artículo 19, los estados financieros deben tabular formalmente y reflejar a una fecha y clasificar y resumir los datos contables.

A los fines de una adecuada clasificación es necesario atender la separación entre los activos corrientes y no corrientes, lo mismo que las partidas del pasivo, tal como lo insinúan y enseñan las normas sobre Revelaciones contenidas en los artículos 115 y 116 del Decreto 2649 de 1993. Según lo dice el numera 4º del artículo 115, se entiende por activos o pasivos corrientes las sumas que son realizables y exigibles en un plazo no mayor a un año, ello significa que si una entidad posee inversiones que no va a enajenar en el curso del siguiente año, las inversiones que

aparecen registradas en la cuenta 12 se deben reflejar dentro de los estados financieros en la partida de activos no corrientes bajo el rubro de inversiones, sin que sea necesaria ninguna modificación en los libros de contabilidad, en razón a que la contabilización está bien hecha y se trata de hacer una adecuada clasificación dentro de los estados financieros.

En virtud de lo normado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el anterior concepto no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es objeto de obligatorio cumplimiento o ejecución.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en sesión realizada el 06 de Noviembre de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz.